Ambiente

AUTO No. 257 **DE** 01 DIC 2025

"Por medio del cual se corrige un error formal dentro del Auto 218 del 15 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 414"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 1566 de 2025; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. E1-2016-029278 del 08 de noviembre de 2016** (VITAL No. 4800090015683716001 del 10 de noviembre de 2016), el señor HAMYR EDUARDO GONZÁLEZ MORALES, representante legal de la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. y apoderado especial de la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS S.A.,** con NIT 900.156.837-2, solicitó la sustracción temporal de **2,56 hectáreas** de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto *"Exploración de minerales – Contrato de Concesión No. IH3-10001X"* en los municipios de Dabeiba y Frontino (Antioquia).

Que, verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 6° de la Resolución No. 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 588 del 21 de noviembre de 2016** por medio del cual dio apertura al expediente **SRF 414** y ordenó el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción temporal.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de noviembre de 2016, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 01 de diciembre de 2016.

Que, adicionalmente, fue comunicado a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ), a través de radicado No. 8201-E1-2016-032954 del 12 de diciembre de 2016; al municipio de Dabeiba (Antioquia), a través de radicado No. 21002024E2051499 del 19 de diciembre de 2024; al municipio de Frontino (Antioquia), a través de radicado 8201-2016-032955 del 12 de diciembre de 2016; y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través de radicado 8201-E1-2016-032953 del 12 de diciembre de 2016.

Que el acto administrativo en cuestión fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[1].

[1] https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/09/AUTO588-SRF414.pdf

Que, los **días 03, 04 y 05 de mayo de 2017,** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos practicó una **visita técnica** al área solicitada en sustracción.

Que, por medio del **radicado No. E1-2017-010908 del 08 de mayo de 2017** (VITAL No. 3500090015683724001 del 24 de septiembre de 2024), la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS S.A.** presentó información técnica relacionada con la solicitud de sustracción.

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 21 del 22 de mayo de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto No. 180 del 30 de mayo de 2017,** a través del cual requirió a la sociedad apoderada para que, dentro del término de un (1) mes, allegara información técnica adicional, necesaria para adoptar una decisión de fondo.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 06 de junio de 2017, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 07 de junio de 2017.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[2].

Que, por medio de **radicado No. E1-2017-014624 del 12 de junio de 2017** (VITAL No. 3500090015683717002 del 13 de junio de 2017), el apoderado de la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS S.A.** solicitó prorrogar por un (1) mes el plazo otorgado mediante Auto No. 180 de 2017.

Que, mediante el **radicado No. E1-2017-019992 del 03 de agosto de 2017** (VITAL No. 3500090015683724003 del 24 de septiembre de 2024), la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS S.A.** entregó la información adicional requerida mediante el Auto No. 180 de 2017.

Que, a través de **Auto No. 314 del 10 de agosto de 2017,** esta Dirección dispuso *"CONCEDER una prórroga por el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo (...)"* (sic).

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de agosto de 2017, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 17 de agosto de 2017.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[3].

Que, con fundamento en el Concepto Técnico No. 67 del 07 de noviembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 2391 del 17 de noviembre de 2017**, por medio de la cual resolvió negar la solicitud de sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente el 27 de noviembre de 2017, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

[2] https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Auto-180-2017.pdf
[3] https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Auto-314-2017.pdf

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[4].

Que, a través de **radicado No. E1-2017-034146 del 12 de diciembre de 2017** (VITAL No. 3500090015683717007 del 18 de diciembre de 2017), la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS S.A.** interpuso un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2391 de 2017.

Que, a través del **Auto No. 320 del 23 de julio de 2018**[5], la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos dispuso: "(...) *decretar de oficio la práctica de pruebas para la resolución del recurso de reposición presentado por la sociedad MINERA COBRE DE COLOMBIA S.A.S. en el marco del poder otorgado por la sociedad EXPLORACIONES PANTANOS COLOMBIA S.A. (...)".* En consecuencia, requirió al Servicio Geológico Colombiano (SGC), al Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann (IIAP), al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH) y a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que allegaran información técnica relacionada con el área solicitada en sustracción temporal.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de julio de 2018, en los términos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 25 de julio de 2018.

Que, adicionalmente, fue comunicado al Servicio Geológico Colombiano (SGC), a través del radicado No. 8201-E2-2018-022313 del 24 de julio de 2018; al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a través de radicado No. 8201-E2-2018-022308 del 24 de julio de 2018; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ), a través de radicado No. 8201-E2-2018-022312 del 24 de julio de 2018; al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann (IAP), a través de radicado No. 8201-E2-2018-022306 del 24 de julio de 2018; al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), a través de radicado No. 8201-E2-2018-022314 del 24 de julio de 2018; y a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico de este Ministerio, a través de radicado No. 8201-E2-2018-022322 del 24 de julio de 2018.

Que, así mismo, el acto administrativo en cuestión fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[6].

Que, en respuesta a lo solicitado por medio del Auto No. 320 de 2018, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) allegó el radicado No. E1-2018-023075 del 09 de agosto de 2018; el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH), el radicado No. E1-2018-023778 del 15 de agosto de 2018; la Dirección de Gestión Integral Del Recurso Hídrico de este ministerio, el radicado No. E2-2018-027363 del 11 de septiembre de 2018; el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico John von Neumann (IIAP) un correo electrónico; la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABÁ), el radicado No. E1-2018-027790 del 19 de septiembre de 2018; y el Instituto de Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), el radicado No. E1-2018-029445 del 02 de octubre de 2018.

Que, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 034 del 6 de junio de 2019,

[4] https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/11/resolucion-2391-de-2017.pdf
[5] La numeración de este acto administrativo fue corregida mediante el Auto No. 322 del 24 de julio de 2018, disponible en el enlace: https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/Auto-322-2018.pdf
[6] https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2024/10/586270_2018726AUTO-318-3.pdf

esta Dirección expidió la **Resolución No. 0785 del 07 de junio de 2019,** por medio de la cual resolvió *"CONFIRMAR en su totalidad la Resolución 2391 del 17 de noviembre de 2017* (...).

Que dicho acto administrativo fue notificado el 04 de marzo de 2021, en los términos establecidos por el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 05 de marzo de 2021.

Que, adicionalmente, fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible[7].

Que, culminado el procedimiento administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el acto administrativo de trámite numerado como **Auto No. 218 del 15 de octubre de 2025**, mediante el cual se ordenó el archivo del expediente SRF 414.

Que el artículo 4 del referido acto administrativo estableció:

> ***"Artículo 4.*** *De conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no proceden recursos".*

Que, al respecto, esta Dirección advirtió que, como sustento jurídico para señalar la improcedencia de recursos en contra del referido acto administrativo de trámite, el artículo en cuestión invocó equivocadamente el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y no el artículo 75 de la misma ley, como correspondía.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el parágrafo 3°del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces[8], con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

[7] https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-0785-de-2019/

[8] De conformidad con el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial se denominará Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumplirá las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 388 de 1997, en lo relativo a sus competencias.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal del orden nacional.

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 1566 del 31 de octubre de 2025, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos de trámite y de fondo relacionados con las solicitudes de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

2.2. Del error formal contenido en el artículo 4° del Auto No. 218 del 15 de octubre de 2025

Que, culminado el procedimiento administrativo desarrollado en el marco del expediente SRF 414, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió el acto administrativo de trámite numerado como **Auto No. 218 del 15 de octubre de 2025**, mediante el cual ordenó el archivo del expediente SRF 414.

Que el artículo 4 del referido acto administrativo estableció:

> ***"Artículo 4.*** *De conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no proceden recursos".*

Que, al respecto, esta Dirección advirtió que, como sustento jurídico para señalar la improcedencia de recursos en contra del referido acto administrativo de trámite, el artículo en cuestión invocó equivocadamente el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y no el artículo 75 de la misma ley, como correspondía.

Que, respecto a los errores formales, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* dispone:

> *"**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* (Subrayado fuera del texto)

Que, con fundamento en lo anterior, esta autoridad administrativa se encuentra facultada para corregir el error formal evidenciado en el artículo 4° del Auto 218 del 15 de octubre de 2025, que consistió en hacer referencia al artículo 74 y no al 75 de la Ley 1437 de 2011, como correspondía para fundamentar la improcedencia de recursos en contra del auto de trámite en comento. El mencionado artículo 75 establece:

> ***"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.*** *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa".*

Que, así las cosas, se ordenará la modificación del artículo 4° del Auto 218 del 15 de octubre de 2025, en el sentido de mencionar en él el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, correspondiente a la improcedencia de recursos en contra de los actos administrativos de trámite. El referido artículo 4° quedará así:

> ***"Artículo 4.*** *De conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",*

"Por medio del cual se corrige un error formal dentro del Auto 218 del 15 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 414"

contra el presente acto administrativo no proceden recursos".

Que, con fundamento en el numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. CORREGIR el artículo 4 del Auto No. 218 del 15 de octubre de 2025, el cual quedará así:

"Artículo 4. *De conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo no proceden recursos".*

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **EXPLORACIONES PANTANOS S.A.**, con NIT 900.156.837-2, a través de su representante legal, apoderado o de la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 3. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente auto de trámite no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 DIC 2025

NATALIA MARIA RAMIREZ MARTINEZ
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Juan Felipe Sánchez Gutiérrez / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE Adriana Paola Rondon Garcia / Abogada de la DBBSE
Aprobó:	Sandra Carolina Diaz Mesa / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE
Auto:	"Por medio del cual se corrige un error formal dentro del Auto 218 del 15 de octubre de 2025 y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 414"
Expediente:	SRF 414
Solicitante:	Exploraciones Pantanos S.A.
Proyecto:	Exploración de minerales – Contrato de Concesión No. IH3-10001X